



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA CASETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la Caseta Municipal sita en el Recinto Ferial, por industriales de la hostelería de Zafra, para la celebración de bodas, bautizos, reuniones, etc., cuando por el número previsto de asistentes o invitados no hagan posible tal celebración en el establecimiento de que sean titulares, y todo ello como medida de potenciar la actividad del sector en la localidad como las que se pretenden llevar a cabo con el “Plan de Dinamización Turística de Zafra”, de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3 siguiente, rigiéndose por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades de la localidad, industriales de la hostelería, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (642,00 euros)** por unidad de aprovechamiento.

2.- Se entiende por unidad de aprovechamiento el día autorizado, añadiendo el día anterior para montaje y preparación y el posterior para desmontaje y limpieza.

3.- A la cuantía del precio público estipulado en el apartado 1º de este artículo, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) al 16 por 100, o tipo que resulte aplicable a la fecha del devengo.

ARTÍCULO 4º.- FIANZA

Con independencia del precio público establecido en el artículo anterior y por cada autorización, se depositará una fianza metálica de **TRSCIENTOS VEINTE EUROS (320,00 €)**, fianza que responderá de los posibles desperfectos y estado de limpieza de las instalaciones cedidas.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberá solicitar previamente la correspondiente licencia previo pago del precio público y fianza estipulada en el artículo anterior, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en la localidad.
- b) Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento del que es titular en vigor, y expedida por este Ayuntamiento.
- c) Póliza de seguros de responsabilidad civil que ampare la actividad a desarrollar.

3.- Acordada la correspondiente autorización y realizado el pago del precio público, los servicios técnicos del Ayuntamiento harán entrega de la llave del inmueble al titular de la licencia, formalizando el correspondiente documento de inventario y estado de entrega del inmueble, que será firmado por ambas partes.

4.- Caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- El titular de la concesión deberá desmontar, recoger y limpiar las instalaciones en el día siguiente al autorizado, entregando las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibió.

6.- Los Servicios Técnicos recibirán la llave del titular de la explotación en el segundo día al autorizado, haciendo constar en el documento de inventario formalizado a la entrega, cuantos defectos, daños, estado de limpieza, etc., encontrara en el local con una valoración de los mismos.

7.- El titular de la concesión solicitará la devolución de la fianza depositada, uniéndose a referida solicitud el documento de inventario indicado en el punto anterior, acordándose la devolución de la misma si no existieren daños, desperfectos, etc.

En el supuesto de que el documento de entrega formalizado por el técnico correspondiente consigne daños, defectos, etc., valorados, se acordará detraer el importe de la fianza depositada, procediéndose a la devolución de la diferencia.

8.- La autorización tendrá carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la anulación de la licencia y pérdida de la fianza depositada.

9.- A partir de la entrega de llaves y hasta la devolución de las mismas, se deriva al titular de la concesión todas y cada una de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago del precio público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

(Modificación B.O.P. 3-10-06)

(Modificación B.O.P. 20-12-07)